



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

León, 26 de agosto de 2019

D. [REDACTED]  
C. [REDACTED] 09 [REDACTED] BURGOS

Estimado Sr:

En este Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **20180293**, con motivo del cual, el 17 de abril de 2018, y el 30 de enero y 14 de febrero de 2019, hemos recibido, respectivamente, el informe solicitado al Ayuntamiento de Burgos y la información complementaria al anterior informe.

El expediente fue iniciado con la queja que formuló respecto a la necesidad de que el Ayuntamiento de Burgos pudiera expedir un duplicado de la tarjeta de tarifa reducida para Bono Joven y del Abono deportivo para menores, en los casos en los que sus padres no convivan y la custodia sea exclusiva de uno de los progenitores.

Según los términos de su queja, el progenitor custodio, por lo general, no entrega al hijo tales documentos en los periodos de visitas o estancias con el progenitor no custodio, de forma que puede darse el caso de que el menor no disfrute de los servicios o actividades con las bonificaciones o descuentos establecidos.

Con relación a ello, debemos tener en cuenta que las prestaciones a las que se refiere su queja están previstas en las Normas reguladoras de la tarjeta bonobús y tarjetas especiales (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 22 de marzo de 2011) y en la Ordenanza N° 411 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otras gestiones por el servicio municipalizado de deportes (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 21 de julio de 2017).

En atención a lo dispuesto en dicha normativa y la información proporcionada por el Ayuntamiento de Burgos, el Abono deportivo en todas las modalidades previstas tiene un carácter personal e intransferible, y la expedición de un abono duplicado únicamente está previsto para el caso de pérdida o robo, dándose de baja automáticamente de la aplicación informática dispuesta al efecto en el Servicio Municipalizado de Deportes el documento perdido o extraviado, de tal manera que no pueden estar habilitados dos documentos al mismo tiempo para una misma persona.

En cuanto a la Tarjeta Bonobús y Tarjetas especiales, los supuestos de reposición de las mismas que están previstos son los de avería en la propia tarjeta, pérdida, robo y deterioro por el mal uso, indicándose igualmente que la posibilidad de expedir duplicados de dichas tarjetas no es





posible desde el punto de vista técnico, ya que cada tarjeta tiene un número de serie, que es único para cada beneficiario.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las incidencias que puedan darse respecto a la documentación personal de los menores, en el marco de las relaciones existentes con motivo de la atribución de la custodia a uno de los progenitores, responde a conflictos cuya resolución debe tener lugar en la esfera civil.

Si bien es cierto que las Administraciones deben facilitar el uso de los servicios dispuestos para los ciudadanos, teniendo como principios de actuación el de servicio efectivo a los ciudadanos y el de eficacia, tanto en el cumplimiento de los objetivos fijados, como en la asignación y utilización de los recursos públicos (art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), en el caso que nos ocupa, existen razones técnicas y de concepto que justifican que no se expidan duplicados de los documentos personales a los que se refiere este expediente, como tampoco se expiden documentos duplicados del DNI, del Permiso de Circulación, de la Tarjeta Sanitaria, etc. que puedan coexistir al mismo tiempo con otros iguales.

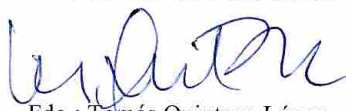
En virtud de lo expuesto, no cabe advertir incumplimiento normativo alguno en el que haya incurrido la administración, ni vulneración de los derechos cuya titularidad corresponde a todos los ciudadanos en el marco de sus relaciones con los sujetos públicos. En este sentido, procede indicar que las funciones del Procurador del Común se concretan en la posibilidad de formular sugerencias o recomendaciones a los órganos administrativos cuando considera que en los hechos motivo de una queja pueda existir una actuación irregular de la Administración que afecte a alguno de los derechos individuales o colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En consecuencia, se ha acordado el archivo del expediente, y así se lo comunicamos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para transmitirle un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN



Fdo.: Tomás Quintana López

